

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 8 de abril de 1948, he resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de los siguientes cursillos sobre:

«Industrias lácteas e higiene y alimentación del ganado» en la Granja-Escuela de Quinto de Ebro, para cursillistas de las provincias de Tarragona, Huesca y Teruel.

«Industrias lácteas e higiene y alimentación del ganado», para cursillistas de las provincias de Zaragoza y Soria.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será en total de treinta y dos mil pesetas, con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio haya aprobado, previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración de los cursillos.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de los cursillos.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 25 de mayo de 1948.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este departamento.

(B. O. del E. del día 4 de J.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias, elevado por esa Dirección general con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en las Farmacias, que surtirá efectos desde 1.º de abril de 1948.

Segundo. Aplicar al personal administrativo de las Farmacias, con excepción de los Auxiliares de Caja, a los efectos de categorías profesionales y remuneraciones correlativas, lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio de 10 de febrero de 1948.

Tercero. Autorizar a la Dirección general de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Ordenanzas de Trabajo.

Cuarto. Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el *Boletín oficial del Estado*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de abril de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION nacional de Trabajo en las Farmacias

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas, de aplicación en todo el territorio Nacional, incluso en las plazas de Soberanía del Norte de Africa, regulan las relaciones de trabajo del personal empleado en los establecimientos u oficinas de Farmacia.

CAPITULO II

ORGANIZACION PRACTICA DEL TRABAJO

Art. 2.º La organización práctica del trabajo, con arreglo a las normas y orientaciones de este reglamento y la Legislación vigente, es facultad exclusiva de los Farmacéuticos, que responderán de su uso ante el Estado.

No obstante, los sistemas de racionalización o división del trabajo que se adopten no podrán perjudicar la buena marcha de estos establecimientos ni podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho, no debiendo olvidarse de que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Farmacia dependen no sólo de una retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización que en este artículo se reconoce a los Farmacéuticos, estén basadas en principios de justicia y de equidad.

CAPITULO III DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Disposiciones genéricas

Art. 3.º Las clasificaciones del personal consignadas en el presente reglamento son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Farmacia no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento mismo que exista en una Farmacia un empleado que realice funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a dicha categoría asigne este reglamento.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos u operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Sección 2.ª—Clasificación del personal, según la función

Art. 4.º El personal a que se refiere esta reglamentación se clasificará por razón de sus funciones en los dos grupos siguientes:

A) Personal Técnico o Facultativo.

B) Personal Auxiliar.

Art. 5.º Es personal Técnico o Facultativo el que en posesión del título de Licenciado o Doctor en Farmacia presta los servicios profesionales para

los que le habilita su título, por cuenta ajena, bien sea al Farmacéutico propietario o en calidad de Regente de la oficina de Farmacia.

Art. 6.º Es personal auxiliar el que realiza en una Farmacia funciones para las que no se requiere título facultativo.

A este grupo corresponden las categorías siguientes:

- a) Auxiliar Mayor.
- b) Auxiliar.
- c) Ayudante.
- d) Aprendiz.
- e) Auxiliar de Caja.
- f) Mozo de Farmacia.

Sección 3.ª—Definición de categorías y normas sobre aprendizaje

Art. 7.º Auxiliar mayor.—Es el Auxiliar de Farmacia que en los establecimientos de tres Auxiliares como mínimo realiza, además de las labores propias de éstos, en ausencia del Farmacéutico, la función de dirigir y ordenar el trabajo del resto del personal asumiendo la responsabilidad de la ejecución del mismo.

Auxiliar.—Es quien después de haber desempeñado durante cuatro años las funciones propias de Ayudante realiza todas las labores concernientes al despacho general de fórmulas y especialidades farmacéuticas.

Ayudante.—Es el que una vez realizado el aprendizaje coopera a las funciones propias del Auxiliar, despachando al público las fórmulas y especialidades farmacéuticas, pudiendo preparar por sí, bajo la inspección del Farmacéutico o del Auxiliar, las fórmulas sencillas.

Aprendiz.—Es el trabajador mayor de catorce años ligado con la Farmacia mediante contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el Farmacéutico, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a iniciarlo prácticamente, por sí o por otro en los conocimientos propios de la Farmacia.

El aprendizaje será siempre retribuido y se regulará por lo dispuesto en las disposiciones legales dictadas o que se dicten en el futuro sobre la materia y por las normas de esta Reglamentación.

El aprendizaje tendrá normalmente una duración de cuatro años, excepto en los casos en que se acredite por el

aprendiz la posesión de título o diploma expedido por Escuela de Formación profesional, legalmente reconocida, en cuyo caso éste se reducirá a dos años, ingresando el aprendiz con la retribución correspondiente al tercer año.

Concluido el período reglamentario de aprendizaje, se someterá el aprendiz a una prueba esencialmente práctica ante un Tribunal constituido en la propia Farmacia, en la Organización Sindical o en el Colegio Oficial de Farmacéuticos e integrado por un Farmacéutico designado por el Colegio y dos Auxiliares, nombrado uno directamente por el Colegio, y el otro por el Colegio también, a propuesta en terna de la Organización Sindical.

Si el aprendiz no superase la prueba continuará como tal aprendiz seis meses más, al término de los cuales se someterá, conforme a las normas del apartado anterior, a nueva prueba.

Si no las superase, queda facultada la Farmacia para prescindir de sus servicios teniendo opción para ocupar plaza de Mozo de Farmacia si la hubiere.

En el supuesto de que el resultado de la prueba fuese favorable, de no existir vacante en la categoría superior, el aprendiz puede optar por continuar hasta dos años más, percibiendo como salario el 50 por 100 de la diferencia entre el que le corresponda como aprendiz y el de Ayudante. Si transcurridos dichos dos años no hubiese vacante, optará el Farmacéutico por atribuirle la categoría de ayudante a todos los efectos o prescindir de sus servicios.

En todo caso, cuando la preparación del aprendiz así lo aconseje, queda facultado el Farmacéutico para reducir el período de aprendizaje establecido y para relevarle de ser sometido a prueba alguna para alcanzar la categoría de Ayudante.

Auxiliar de Caja.—Es quien realiza el cobro de las ventas al contado, la revisión de talones de Caja, redactar facturas y recibos y ejecuta cualquiera otras operaciones semejantes.

Mozo de Farmacia.—Es aquel que, aplicando preferentemente el esfuerzo físico para el cometido de su función, se ocupa de la carga y descarga de las mercancías, limpieza del establecimiento y material utilizado para la preparación de fórmulas, ejecutando asimismo funciones de recaudista.

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Sección 1.ª—Ingresos

Art. 8.º Para el ingreso del personal comprendido en la presente Reglamentación, se observarán las disposiciones legales vigentes en materia de colocación.

Art. 9.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se reconoce derecho preferente a ocupar plazas en la categoría de ingreso como trabajadores fijos, en favor de quienes hubiesen desempeñado funciones de empleados interinos en sustitución de otro de

plantilla o fijo que se hallase ausente por servicio militar, enfermedad o excedencia.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.—Cédula de citación y emplazamiento

Desconociéndose el actual domicilio de D.ª Luisa Serrano Casero, se le hace saber por medio de la presente, que a las once horas del día 16 de julio de 1948, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para resolver lo que proceda en el expediente número 6 de 1947, en el que figura como encartada, a fin de que se sirva concurrir ante la misma; advirtiéndole, que en el acto de la Junta podrá presentar toda la prueba documental y testifical de que intente valerse y proponer lo que convenga a su derecho. También puede designar con anticipación un Vocal para que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara oficial de Comercio, comerciante o industrial matriculado, con establecimiento en la localidad, que lleve dado de alta en el ejercicio de la industria más de cinco años; teniendo presente que de no utilizar este derecho, formará parte de dicha Junta el Vocal nombrado a estos efectos, con carácter permanente, por la Cámara de Comercio. Y por último, se le advierte, que en el mismo acto de la Junta podrá valerse de persona que hable por ella, sea o no Letrado; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91 y sus concordantes 79 y 81 de la ley de Contrabando y Defraudación, de 14 de enero de 1929.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 37 del reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924, debiéndole advertir que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Soria 10 de junio de 1948.—El Secretario de la Junta, R. de María.—V.º B.º—El Presidente, José Mozas.

Caja de Recluta de Soria, número 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase (por razón de estudios)

Se pone en conocimiento de los interesados y público en general, que el día 3 de julio próximo a las once horas, en el salón de sesiones de la Junta de Clasificación y Revisión (Cuartel de Santa Clara), se celebrarán las sesiones para examinar y fallar las peticiones de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase, solicitadas por los soldados y reclutas de los replazos de 1944 a 1948, ambos inclusive, y el día 15 del mismo mes y hora, se celebrará otra sesión para incidencias; a estas sesiones, que se

rán públicas, podrán acudir los interesados o persona que los representen y el público que permita la capacidad del local.

Se advierte nuevamente a los interesados, que no se admitirá ninguna instancia ni documento justificativo de prórroga de 2.ª clase, después del día 30 de junio actual, aunque los documentos tengan fecha del citado mes, ni surtirán sus efectos los que no estén debidamente reintegrados, los que se considerarán, por lo tanto, como no presentados.

Nota.—En el tablón de anuncios de la Junta de Clasificación y Revisión, se halla expuesta la relación de documentos, que deben acompañar a los citados expedientes.

Soria 10 de junio de 1948.—El Comandante Secretario, Mariano Miguel V.º B.º—El Coronel Presidente, Esteban. 1451

Castro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Quintanas Rubias de Abajo, que, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 7 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1413

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D.ª Irene San Juan Puertas, vecina de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que le denegó los aprovechamientos vecinales y forestales y que se interpone en virtud del silencio administrativo, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de junio de 1948.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1428

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Gregorio San Juan Puertas, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que le denegó los aprovechamientos vecina-

les y forestales y que se interpone en virtud del silencio administrativo, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de junio de 1948.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1429

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Fabián San Juan Puertas, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que le denegó los aprovechamientos vecinales y forestales y que se interpone en virtud del silencio administrativo, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de junio de 1948.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1430

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Gabriel Sanz Olalla, vecino de Navaleno, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento que le denegó los aprovechamientos vecinales y forestales y que se interpone en virtud del silencio administrativo, por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de junio de 1948.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 1431

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Se acota para toda clase de aprovechamientos, una finca propiedad de D. Hilario Marquina Jiménez, D. Julio Marquina Martínez y D. Isidro Marquina Martínez, de 12'75 hectáreas, sembrada toda ella de bellota de encina, en término de Fuentes de Agreda y paraje Revieja; linda Norte, Dimas Calvo; Sur, labores de Fuentes de Agreda; Este, camino de Olvega y labores de Fuentes de Agreda, y Oeste, labores de Fuentes de Agreda y Olvega.

Cuantos por cualquier medio quebranten este acotamiento, serán denunciados para ser sancionados severamente con arreglo a la ley.

230.—Derechos 30 pesetas.

Imprenta provincial.